PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En once de febrero de dos mil veinte, el Secretario de Acuerdos, licenciado José de Jesús Arellano Valdez, da cuenta al Magistrado José Octavio Rodarte Ibarra Presidente de este Tribunal Colegiado, el oficio MI/PL/SSGA/IX/6077/2020, signado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con sede en Ciudad de México, con número de registro 621 y anexos, recibidos a través del Módulo de Intercomunicación entre los Órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación (MINTERSCJN). Conste.

Boca del Río, Veracruz, a once de febrero de dos mil veinte.

Visto el oficio MI/PL/SSGA/IX/6077/2020, con número de registro 621, librado en la contradicción de tesis 9/2020, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con residencia en la Ciudad de México, recibido a través del Módulo de Intercomunicación entre los Órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación (MINTERSCJN); agréguese y fórmese el cuadernillo respectivo.

Téngase al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informando sobre la contradicción de tesis número 9/2020, denunciada por Braulio Pallares Duarte, quejoso y recurrente en el juicio de amparo indirecto 361/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, y en el recurso de queja 98/2018 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, respectivamente, de los cuales derivó el recurso de reclamación 9/2018 del índice del aludido Tribunal Colegiado; contradicción de tesis suscitada entre el criterio sostenido por el citado Tribunal en el recurso de reclamación 9/2018 interpuesto por la parte tercera interesada del referido juicio de amparo, en

el que se declaró fundado ante la omisión de la autoridad de notificar al tercero interesado en el amparo, el acuerdo que tuvo por interpuesto el recurso de queja en contra del diverso proveído por el que se desechó parcialmente la demanda de amparo, al privársele el derecho que le otorga el artículo 101 de la Ley de Amparo, consistente en que en el plazo de tres días a partir de la notificación del recurso de queja, señale constancias que en copia certificada deberán remitirse para resolverlo, en contra del criterio emitido por el **Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**, al resolver los recursos de queja 9/2013, 11/2014, 92/2014, 124/2014 y 147/2014 de los que derivo la tesis **XXVII.3o.J/8 (10a)** de rubro: "**RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO. SI EL RECURRENTE OMITIÓ EXHIBIR LAS COPIAS DE TRASLADO, ES INNECESARIO REQUERIRLO PARA QUE LAS EXHIBA Y NOTIFICAR A LAS PARTES LA INTERPOSICION DE AQUÉL.**"; por lo que solicita se le remita vía MINTERSCJN la versión digitalizada del original o, en su caso, de la copia certificada de la ejecutoria dictada en tal asunto, así como del proveído en el cual se informe si el criterio sustentado en dichos asuntos se encuentra vigente o, en caso de que se tenga por superado a abandonado, además de señalar las razones que sustenten las consideraciones respectivas, se deberá remitir la versión digitalizada de las ejecutorias en las que se sustente el nuevo criterio, además del envío a la cuenta de correo electrónico sentenciastccscjnssga@mail.scjn.gob.mx, de la información electrónica que contengan dichas sentencias.

Así también, téngase al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informando que los autos de la contradicción de tesis 9/2020, una vez que se encuentren debidamente integrados serán enviados para su estudio a la Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, integrante de la Primera Sala de ese Alto Tribunal.

En atención a lo solicitado por la Superioridad, remítase por conducto del MINTERSCJN la versión digitalizada del original de la ejecutoria dictada en el recurso de reclamación 9/2018 del índice de este Tribunal Colegiado, así como de la versión digitalizada del presente proveído.

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud de que se le informe si el criterio sustentado se encuentra vigente o, en su caso, la causa para tenerlo por superado o abandonado, hágase saber al Alto Tribunal, que a la última sesión ordinaria que se verificó el siete de febrero del año en curso, no se emitió ninguna sentencia en que se haya superado o abandonado el criterio objeto de la denuncia de contradicción por parte de este tribunal.

Finalmente, envíese también a la cuenta de correo electrónico sentenciastcccscjnssga@mail.scjn.gob.mx, la sentencia dictada en el recurso de reclamación 9/2018, del índice de este Tribunal.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado José Octavio Rodarte Ibarra, Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, ante el licenciado José de Jesús Arellano Valdez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: DocumentoRespuesta.pdf
Secuencia: 3100449

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a un documento electrónico.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	***Nombre***:	María del Carmen Rebolledo Espejo	***Estado del certificado***:	OK	Vigente
	CURP:	REEC710720MTSBSR01			
Firma	***Serie del certificado del firmante:***	706a6620636a660000000000000000000008faa	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	12/02/2020T18:48:25Z / 12/02/2020T12:48:25-06:00	***Estatus de firma:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	6f 45 76 8f 07 ae e7 8f 8e f4 85 00 32 1a 0f 19 06 9f 29 c5 2a 2e 84 ea 2c 00 2b 49 61 77 90 37 33 48 d2 81 b0 56 26 09 10 57 07 da 86 3a 2d 80 11 3d 38 70 65 a2 90 3d 04 df 1a d8 ad 73 96 3e eb 16 94 06 99 35 13 b9 4d 7c 30 41 fb 60 7d db 9c 7e 4b c0 ab 51 69 e7 c7 c1 07 67 99 3a 26 87 35 ca a4 7b ff 97 02 a9 b9 82 8e 01 fd a3 fb 08 30 5d 33 df 32 09 5b 2f 3a 16 7f 12 f6 3b 57 1c 1b dc c5 d9 5f 81 5b db ce 8a f1 68 94 9e 73 76 52 52 bd 58 22 05 2f 19 43 73 0a 20 bf 35 b2 72 01 6d 52 2c 6c d6 8c ac 18 9c 8d f0 07 6f 26 86 1a e2 44 56 45 d0 5c c5 6b e0 b7 b7 f0 22 e8 2e 41 9b c5 e6 8d 53 1d c1 b3 6e 14 08 3a d1 57 f4 35 ac 76 a9 61 a4 96 1c 9c 82 db 2a e9 2b b8 43 e1 f3 41 d1 83 70 da 0b 1a f8 47 08 d6 ef 12 20 36 e9 ea ed 69 6d c5 cc 28 93 b3 f2 e3 23 91 d2			
Validación OCSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	12/02/2020T18:48:03Z / 12/02/2020T12:48:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000008faa			
Estampa TSP	***Fecha: (UTC / Ciudad de México)***	12/02/2020T18:48:25Z / 12/02/2020T12:48:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3104385			
	Datos estampillados:	E4E8595D7F0D858AC45F4D554C2C79C085741E77			